



JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR



**REGLAMENTO
INTERIOR**

**Consejo de Administración de La JICOSUR
18/07/2014**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERIOR

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA.....	4
Capítulo Único.....	4
TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.....	7
Capítulo I. De la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.....	7
Capítulo II. De las Comisiones del Consejo de Administración.....	9
Capítulo III. De la Integración de las Comisiones del Consejo de Administración.....	10
Capítulo IV. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las Comisiones.....	10
Capítulo V. De los Dictámenes de las Comisiones.....	12
Capítulo VI. De los temas a tratar en las Comisiones del Consejo de Administración.....	12
Capítulo VII. De las sesiones del Consejo de Administración y el orden del día de éstas.....	13
Capítulo VIII. De las Votaciones en las sesiones del Consejo de Administración.....	15
TÍTULO TERCERO. DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LA JUNTA.....	16
Capítulo I. De los distintos tipos de Ordenamientos Internos de La Junta.....	16
Capítulo II. Del Procedimiento para la Aprobación o emisión de los Reglamentos internos administrativos, Manuales y Circulares de La Junta.....	17
TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JUNTA.....	18
Capítulo I. De los requisitos para ser Consejero Ciudadano.....	18
Capítulo II. De la integración del Consejo Ciudadano.....	19
Capítulo III. Del funcionamiento del Consejo Ciudadano.....	19
TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y LAS AREAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DE ÉSTA.....	20
Capítulo I. Del Funcionamiento, obligaciones y atribuciones de la Dirección de La Junta.....	20
Capítulo II. De las Distintas Áreas administrativas que dependen de la Dirección de La Junta.....	20
Capítulo III. De la Coordinación Administrativa.....	21
Capítulo IV. De la Coordinación de Planeación.....	21
Capítulo V. De la Jefatura Operativa.....	21



[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature on the right and smaller ones at the bottom.]

REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO SEXTO. DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA JUNTA CON SUS TRABAJADORES Y LAS CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.....	21
Capítulo I. De las Distintas Relaciones Laborales.....	21
Capítulo II. De las Responsabilidades de los Trabajadores.....	23
Capítulo III. De las Sanciones Administrativas.....	23
Capítulo IV. De la Seguridad Social.....	23
TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.....	23
TÍTULO OCTAVO. DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA JUNTA.....	24
Capítulo I. De las Finanzas de La Junta.....	24
Capítulo II. Del Presupuesto de Egresos.....	24
Capítulo III. Del Ejercicio del Gasto.....	24
Capítulo IV. De las Adquisiciones y Contratación de Servicios, Estudios y Proyectos de La Junta.....	24
Capítulo V. De la Fiscalización y Rendición de Cuentas.....	25
Capítulo VI. Del Acceso a la Información.....	25
Capítulo VII. Del Patrimonio de La Junta.....	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25



REGLAMENTO INTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el día 24 del mes de mayo del año 2013 en La Huerta, Jalisco, los Presidentes y Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Villa Purificación y Tomatlán; firmaron el convenio de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, con la finalidad de lograr el manejo integral del territorio de los municipios citados. El señalado documento fue publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 18 de junio del 2013, correspondiéndole la sección II, número 19, tomo CCCLXXVI.

Que de acuerdo a los artículos 1, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 3, 40 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los demás relativos del convenio de creación de la Junta, corresponde a los seis Municipios integrantes de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, en el uso de sus facultades constitucionales para reglamentar, mediante el presente instrumento jurídico, la organización y estructura interna del organismo intermunicipal creado.

Que la finalidad principal del presente Reglamento interno administrativo, es la de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur y sus áreas administrativas, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de ésta.

Que el presente Reglamento interno administrativo, tiene como propósito fundamental responder a una nueva institucionalidad para abordar la problemática de medio ambiente, salud pública y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los seis Municipios que integran la Junta. Así mismo, responder a la necesidad de tener una reglamentación jurídico - administrativa que ordene y haga más ágil y eficiente las actividades que desempeña la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.



REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA.

Capítulo Único.

Artículo 1.- La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, es un organismo público descentralizado intermunicipal creado para lograr el manejo integral del territorio de los Municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta Tomatlán y Villa Purificación, con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **La Junta:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur.
- II. **Municipios:** Los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta Tomatlán y Villa Purificación
- III. **Convenio de creación:** El documento de creación de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, firmado el 24 de mayo del año 2013 en La Huerta, Jalisco, por los Presidentes y Síndicos municipales y publicado en las Gacetas municipales y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día martes 18 de junio del 2013, correspondiéndole la sección II, número 19, tomo CCCLXXVI.
- IV. **Reglamento:** Norma Jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la Ley
- V. **Consejo de Administración:** Cuerpo colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales, gobierno estatal y federal; así como de instituciones públicas de educación y organizaciones no gubernamentales, mismo que será el órgano máximo de gobierno y administración de La Junta de acuerdo al Convenio de creación.
- VI. **Consejeros:** Los integrantes del Consejo de Administración.
- VII. **Presidente:** El Presidente del Consejo de Administración.
- VIII. **Recinto:** El lugar que se designe para el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
- IX. **Consejo Ciudadano:** Cuerpo colegiado integrado por ciudadanos que viven en los Municipios de La Junta, y participan en los procesos de planificación en el Consejo de Administración y vigila la correcta aplicación y destino estratégico y equitativo de los recursos con los que cuenta La Junta, de acuerdo a lo establecido por el Convenio de creación.
- X. **Consejeros Ciudadanos:** Los integrantes del Consejo ciudadano.
- XI. **Dirección:** El Superior jerárquico de las Áreas administrativas de La Junta
- XII. **Director:** El titular de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur y encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y apoderado legal para pleitos y cobranzas; así como para actos de administración y superior jerárquico de las distintas áreas que dependan de éste.
- XIII. **Secretario Técnico:** El Director, cuando actúe como integrante del Consejo de Administración y del Consejo Ciudadano



REGLAMENTO INTERIOR

- XIV. **Áreas administrativas:** Las distintas áreas de La Junta, excepto la Dirección.
- XV. **Los trabajadores de la Junta:** El Personal humano contratado para laborar en la Dirección y las distintas Áreas administrativas de La Junta.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene el objetivo de normar las actividades, organización y funcionamiento interno de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, para dar atención y continuidad a cada una de las acciones que se llevan a cabo en el ámbito de competencia de ésta.

Artículo 4.- La Junta a través de su Director dará apoyo técnico a los Municipios para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los Municipios en las leyes federales y estatales, sobre los siguientes temas y objetivos:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Ordenamiento urbano.
- III. Impacto ambiental.
- IV. Restauración ecológica.
- V. Creación y manejo de áreas naturales protegidas de carácter municipal.
- VI. Manejo y protección de bosques.
- VII. Información ambiental a la ciudadanía.
- VIII. Educación ambiental.
- IX. Mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales
- X. Cambio Climático
- XI. Coadyuvar en la conservación y manejo sustentable de las áreas naturales protegidas de la Costa Sur del Estado de Jalisco
- XII. Fungir como Agente Técnico de cualquier dependencia de la administración pública que coadyuve al desarrollo rural sustentable del territorio que comprende "Los Municipios"
- XIII. El apoyo técnico servirá también para la elaboración, adecuación y ejecución de los planes y reglamentos municipales que tengan que ver con el medio ambiente.
- XIV. Gestión de financiamiento nacional e internacional.
- XV. Todas las áreas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sustentable que sean de interés de "Los Municipios", tales como la coordinación, o la concertación y la participación de la sociedad en general y los suscriptores del convenio.

Artículo 5.- La Junta a través de su Director cumplirá su función de órgano técnico asesor en los temas y objetivos enunciados en la cláusula tercera del Convenio de creación, teniendo las facultades y obligaciones siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR

- I. Registrar, administrar y mantener el patrimonio necesario que adquiera para su funcionamiento, éste podrá constituirse por bienes muebles e inmuebles, créditos, donaciones en especie o en dinero y las cuentas bancarias que le sean aportadas por la iniciativa privada o por el sector público.
- II. Administrar, mantener y aplicar el presupuesto que se le asigne anualmente, en los bienes muebles e inmuebles, estudios técnicos, proyectos y programas que se determinen.
- III. Planear, estudiar, analizar, proyectar, elaborar, diseñar, aprobar y administrar los estudios técnicos sobre medio ambiente y recursos naturales necesarios para lograr el manejo de la cuenca.
- IV. Llevar el registro de los estudios técnicos, proyectos y programas que se realicen; así como su evaluación, seguimiento y avance.
- V. Rendir tres informes cuatrimestrales técnico - financieros a los integrantes del Consejo de Administración, que contenga el estado financiero del presupuesto asignado, la evaluación y avance de los proyectos y programas aprobados.
- VI. Rendir al Consejo de Administración un informe anual de actividades realizadas que incluya su estado general.
- VII. Generar la investigación de cualquier tipo en materia de medio ambiente, que pueda ser aplicable al territorio de los Municipios.
- VIII. Prestar servicios de asesoría técnica a los Municipios.
- IX. Por otro lado, podrá prestar apoyo a personas jurídicas (públicas, morales y sociales) y personas físicas que lo soliciten, previa autorización por escrito del Consejo de Administración. En dicha autorización se fijarán las bases y lineamientos para el apoyo a prestar y el costo que tendría, en caso de tenerlo.
- X. Realizar los actos jurídicos y actividades directas o indirectas que ayuden a cumplir sus objetivos.
- XI. Todas aquellas que le asignen los Municipios en el ámbito de su competencia.
- XII. Todas aquellas que le asigne el Consejo de Administración y que no contravengan disposiciones legales federales y estatales.

Artículo 6.- El ámbito de competencia de La Junta, será en la circunscripción territorial de los Municipios. Para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones estará integrada por un Consejo de Administración, un Consejo Ciudadano y un Director; de éste dependerán las Unidades administrativas de la Coordinación de Planeación, la Coordinación Administrativa y la Jefatura de Proyectos y las demás áreas que se consideren pertinentes para su funcionamiento. Pudiendo ampliarse la estructura señalada, de manera justificada y aprobada por el Consejo de Administración, mediante acuerdo por escrito.

Por otro lado, solo recibirán salario, el Director, y el personal asignado a éste en las Áreas Administrativas; los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Ciudadano serán cargos honorarios, es decir no percibirán ningún salario.



REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Capítulo I. De la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 7.- La administración de la JICOSUR estará a cargo del Consejo de Administración, este será presidido por un Presidente y un Secretario Técnico. El Consejo de Administración será integrado por:

- I. El Presidente (a) municipal de Casimiro Castillo en turno.
- II. El Presidente (a) municipal de Cihuatlán en turno.
- III. El Presidente (a) municipal de Cuautitlán de García Barragán en turno.
- IV. El Presidente (a) municipal de La Huerta en turno.
- V. El Presidente (a) municipal de Tomatlán en turno.
- VI. El Presidente (a) municipal de Villa Purificación en turno.
- VII. La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.
- VIII. La Comisión Nacional Forestal.
- IX. Un representante del sector académico.
- X. Un representante de la sociedad civil organizada
- XI. El Director (a) de La Junta, quien será el Secretario Técnico del Consejo de Administración.

Cada uno de los Consejeros debe nombrar un suplente, para que asista a las sesiones tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones a las que pertenezca; cuando éstos, no puedan asistir a ellas. Cuando los suplentes actúen como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios.

Los Consejeros, así como sus suplentes, no percibirán salario alguno. Así mismo, en cuanto a la renovación del Consejero contemplado en la fracción X se podrá designar a otro representante de alguna organización no gubernamental de la región, previa aceptación de renuncia al cargo del Director ejecutivo de la organización enunciada en dicha fracción.

Artículo 8.- De las atribuciones del Consejo de Administración:

- I. Formular, justificar y autorizar su presupuesto de egresos.
- II. Contratar, nombrar y remover al Director de La Junta y al demás personal que labora en ella; así mismo en anuencia del Director General, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación legal.
- III. La creación, asignación y reestructuración de las distintas áreas y departamentos que sean convenientes para la realización de los objetivos de La Junta.
- IV. Autorizar el Programa Operativo Anual (POA) y demás proyectos que contendrán, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrán y los resultados que se buscan obtener, así como los proyectos específicos correspondientes.



REGLAMENTO INTERIOR

- V. Formular, aprobar y modificar en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento de La Junta.
- VI. Celebrar cada dos meses como mínimo, una sesión ordinaria y las extraordinarias que solicite cualquier miembro del Comité Técnico y tomar los acuerdos que correspondan. Así mismo, los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que consideren pertinentes.
- VII. Vigilar el estado y el destino de los bienes muebles e inmuebles propiedad de La Junta y que estén debidamente inventariados.
- VIII. Autorizar la venta, donación, permuta, comodato de los bienes muebles e inmuebles de La Junta.
- IX. Concertar las bases, para contratar los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento; también para suscribir por conducto de su Director general, los contratos que sean necesarios, para tal efecto, mediante la firma mancomunada de éste y el Coordinador Administrativo de La Junta.
- X. Proponer las sanciones a los empleados de La Junta de acuerdo al Reglamento interno de La Junta y demás leyes y reglamentos aplicables.
- XI. En caso de existir controversias laborales, interponerlas en los tribunales laborales correspondientes.
- XII. En materia de responsabilidades, fincarlas ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- XIII. Evaluar el desempeño de los empleados de La Junta.
- XIV. Fijar los salarios de los servidores públicos de La Junta.
- XV. Analizar y aprobar el manual de procedimiento administrativo de La Junta sobre montos para contratar bienes y servicios.
- XVI. Analizar y aprobar el reglamento interno de La Junta.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio y las demás que se originen por éste y las leyes aplicables a ésta.

Artículo 9.- El Consejo de Administración estará presidido por un Presidente (a), cargo que será ocupado por uno de los Presidentes (a) Municipales que forman parte de éste.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración será rotativo, por tanto, su titular estará en funciones por periodos de seis meses o en su defecto, por un periodo mayor en caso de existir causa justificada, debiendo tomar el acuerdo correspondiente el Consejo de Administración

Artículo 10.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Convocar al Consejo de Administración a sesiones
- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- III. Instruir al Director de La Junta, para que se realicen todas las gestiones, legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por el Consejo de Administración.
- IV. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por el Consejo de Administración.



REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 11.- El Secretario Técnico será la Dirección de La Junta, así mismo, son facultades éste:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias, y cuando la situación lo amerite a las sesiones extraordinarias que se requieran.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Administración, conteniendo lista de asistentes, orden del día, desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados por el consejo de Administración.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo de Administración tengan la información necesaria para que puedan tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de La Junta.
- V. Tramitar los asuntos que le sean encomendados.

Capítulo II. De las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 12.- El Consejo de Administración para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, podrá funcionar mediante Comisiones que podrán ser permanentes o transitorias, según acuerdo del Consejo de Administración. Éstas sin perjuicio de las atribuciones particulares que más adelante se enuncian, tendrán las siguientes:

- I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar lo correspondiente a las directrices de la política de La Junta, según la materia de que se trate, presentando al Consejo de Administración los dictámenes relativos a propuestas de acuerdos, iniciativas, contratos, convenios, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general, así como las demás que el Consejo de Administración determine.
- II. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas.

Artículo 13.- Las comisiones deberán dar cuenta de los asuntos que le sean turnados para su dictaminación en un plazo determinado por el Consejo de Administración, en el momento mismo de su creación.

Las reuniones que celebren las comisiones son públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Artículo 14.- El Consejo de Administración determinará la asignación de un Presidente de la Comisión, quien será el responsable de realizar las convocatorias necesarias para solventar el asunto para lo que fue creada, y garantizar su funcionamiento.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo III. De la Integración de las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 15.- La integración de la(s) Comisión(es) estarán conformadas por tres o cinco Consejeros, señalando en la propuesta, su presidente y vocales de las mismas, considerando para su integración los siguientes criterios:

- I. Por perfil profesional.
- II. Por consenso.
- III. Por área de interés.

Artículo 16.- Los Consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración en todo tiempo, la reasignación de Comisiones con su debida motivación. Para lo cual se deberá sustituir esta reasignación de Consejero.

Capítulo IV. Del funcionamiento, obligaciones y facultades de las Comisiones.

Artículo 17.- Integrada la Comisión, su Presidente deberá de convocar a la instalación de la misma y trabajar en la elaboración de una agenda de trabajo donde se deberá establecer los tiempos de cumplimiento y presentación de avances o resultados que serán presentados ante el Consejo de Administración.

Artículo 18.- Para el desempeño de sus funciones el Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes Obligaciones y Facultades:

Son Obligaciones:

- I. Convocar a la instalación de la Comisión.
- II. Convocar por los medios más idóneos a los integrantes de la Comisión, a las sesiones de trabajo
- III. Elaborar las minutas de cada sesión de la comisión, con apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo de Administración.
- IV. Suplir al Presidente del Consejo de Administración en los asuntos que éste lo solicite y que tengan injerencia con la Comisión que preside.
- V. Recibir todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios de competencia de La Junta que provengan del Consejo Ciudadano y la sociedad en general, así como de organizaciones civiles no gubernamentales, sin fines de lucro, académicas y políticas para su análisis en el seno de la comisión.
- VI. Entregar informes de los asuntos de su comisión a los demás Consejeros que así lo soliciten.

Son Facultades:

- I. Promover el estudio de iniciativas en materia de proyectos y reglamentación interna para mejorar el desempeño de La Junta, a ser turnadas al Consejo de Administración.



REGLAMENTO INTERIOR

- II. Promover la realización de foros de consulta pública para obtener las inquietudes de la ciudadanía en asuntos que son materia de su comisión.

Artículo 19.- Los Consejeros integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

Son Obligaciones:

- I. Asistir y participar en las reuniones de su Comisión.
- II. Cumplir con las obligaciones estipuladas en este Reglamento en lo referente a las Comisiones.
- III. Cumplir con los acuerdos tomados al interior de la Comisión.
- IV. Participar en la captación y el estudio de todas las inquietudes y anteproyectos reglamentarios de competencia de la Junta que provengan de los integrantes del Consejo Ciudadano y la sociedad en general, así como de organizaciones civiles no gubernamentales, sin fines de lucro, académicas y políticas para su análisis en el seno de la comisión.
- V. Cuidar los expedientes que reciban para su estudio y análisis.
- VI. Dictaminar sobre los asuntos turnados por el Consejo de Administración.
- VII. Participar en la elaboración de los dictámenes.
- VIII. Las demás que considere pertinente el Consejo de Administración.

Son Facultades:

- I. Contar con voz y voto en las reuniones de su Comisión.
- II. Firmar los dictámenes cuando sean aprobados en el seno de la comisión, anteponiendo la leyenda en pro, en contra o abstención, según sea el caso.
- III. Solicitar y conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión.
- IV. Vigilar la exacta aplicación de leyes y reglamentos aplicables en la elaboración de sus Dictámenes.
- V. Presentar las iniciativas de creación, abrogación, modificación o derogación de los reglamentos de La Junta.
- VI. Orientar y asesorar al Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos materia de su comisión. Las demás que considere pertinentes el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Todos los Consejeros tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de las Comisiones, aun cuando no pertenezcan a ellas, para expresar su punto de vista, pero sin derecho a voto.

Artículo 21.- En cuanto a las votaciones de los integrantes de las Comisiones, éstas serán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de este Reglamento.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo V. De los Dictámenes de las Comisiones.

Artículo 22.- El dictamen es un instrumento técnico-jurídico a través del cual la Comisión elabora un razonamiento lógico en el que se proponen puntos de Acuerdo al Consejo de Administración, los dictámenes deberán presentarse por escrito en no más de cinco cuartillas tamaño carta, sin considerar anexos, y podrán contener los siguientes elementos:

- I. Nombre de la(s) Comisión(es) participantes.
- II. Motivación.
- III. Antecedentes.
- IV. Consideraciones.
- V. Fundamento legal.
- VI. Proposición de Acuerdo.
- VII. Firmas autógrafas de los Consejeros integrantes de la Comisión (es).
- VIII. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten las propuestas del acuerdo, cuando así lo requiera.

Artículo 23.- Para hacer eficiente la gestión de La Junta, el Presidente del Consejo de Administración o de la Comisión que se trate, podrán emitir Acuerdos Económicos, previa consulta con los integrantes del Consejo de Administración utilizando los medios idóneos para llevarla a cabo.

Este Acuerdo deberá ser ratificado en la sesión del Consejo de Administración inmediata posterior, para lo cual se deberá presentar por escrito pudiendo contener los siguientes criterios:

- I. Nombre de los Consejeros proponentes.
- II. Motivación.
- III. Fundamento legal.
- IV. Proposición de acuerdo.
- V. Firmas autógrafas de los Consejeros proponentes.
- VI. Documentos técnicos y jurídicos, que sustenten el acuerdo económico, cuando así se requiera.

Artículo 24.- Los Consejeros deberán abstenerse de dictaminar en los asuntos en que se identifique un conflicto de intereses.

Capítulo VI. De los temas a tratar en las Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 25.- Las Comisiones podrán conformarse para atender los siguientes temas:

- I. Ordenamiento ecológico del territorio.
- II. Ordenamiento urbano.
- III. Manejo y protección de bosques.
- IV. Rehabilitación y restauración ecológica.



REGLAMENTO INTERIOR

- V. Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- VI. Mejoramiento de la prestación del servicio público municipal de Agua potable, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- VII. Mejoramiento de la prestación del servicio público municipal de Recolección y disposición final de residuos sólidos municipales; así como de traslado y disposición final de residuos peligrosos.
- VIII. Administración, Hacienda e Inspección y Vigilancia.

El Consejo de Administración podrá ampliar los temas y la instalación de las Comisiones correspondientes, según sea requerido.

Capítulo VII. De las sesiones del Consejo de Administración y el orden del día de éstas.

Artículo 26.- Para el buen funcionamiento de La Junta, los integrantes del Consejo de Administración tendrán sesiones, éstas podrán ser:

- I. Ordinarias presenciales para lo que se requiere establecer el quórum legal.
- II. Ordinarias Virtuales, que podrán ser instaladas con el acuerdo de la mitad más uno del total de los Consejeros.
- III. Extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes y específicos relacionados con La Junta.
- IV. Solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias de importancia, cuando así lo determine el Consejo de Administración; y aquéllas en que concurren personalidades distinguidas y/o representantes de alguno de los poderes de la Federación o del Estado.

Artículo 27.- En tal sentido, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario Técnico, según sea el caso, deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes, por lo menos con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y solemnes. En la convocatoria se deberá establecer, la fecha, el lugar y la hora, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Así mismo, si existiera imposibilidad para entregar de manera física las convocatorias a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración; éstas podrán enviarse por cualquier otro medio que garantice su entrega. En tal sentido, el sitio de internet oficial de La Junta, podrá servir para convocar a los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 28.- Por otro lado, en cuanto a las sesiones extraordinarias se refiere, el Consejo de Administración podrá reunirse cuando exista urgencia de hacerlo, en tal caso, el Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente podrá convocar al Consejo de Administración a sesión ordinaria virtual o extraordinaria.



REGLAMENTO INTERIOR

Las sesiones extraordinarias se deberán convocar con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias y solemnes, pero bastarán sólo dos días naturales para enviar las convocatorias. En cuanto a los medios para la entrega de éstas, serán los mismos que los contemplados para las ordinarias.

Artículo 29.- Las sesiones se realizarán en el recinto que para efecto se determine en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser en las oficinas que ocupa la Dirección de La Junta o bien podrán realizarse en los Municipios que la integran, en las instalaciones que proporcione el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 30.- En las sesiones ordinarias presenciales y virtuales, se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Palabras de Bienvenida
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes.
- V. Presentación y en su caso, aprobación de Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos varios.

El Punto de Acuerdo es toda aquella propuesta para resolver un asunto planteado, que en todo caso puede ser modificado por el Consejo de Administración en pleno.

Con el objeto de que los Consejeros conozcan con antelación el contenido de los Puntos de Acuerdo que habrán de someterse a su consideración, el promovente deberá distribuir por vía electrónica la propuesta de éstos al menos cuarenta y ocho horas antes de su presentación en la sesión donde se pretenda su discusión y en su caso aprobación.

Por regla general los Puntos de Acuerdo se votarán en la sesión ordinaria inmediata, siempre que se hubiesen distribuido con la anticipación señalada en el párrafo anterior, en cuyo caso, el Presidente del Consejo de Administración someterá a consideración de los Consejeros el orden del día con dichos Puntos de Acuerdo integrados.

En los casos de obvia y urgente resolución los Puntos de Acuerdo podrán ser presentados sin repartirlos y ser votados en la misma sesión, contándose para tal efecto con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo de Administración serán públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo de éste, se celebren sin permitir el acceso al público.



REGLAMENTO INTERIOR

Las sesiones del Consejo de Administración serán válidas con la asistencia de al menos seis de los diez integrantes. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, habiendo quórum legal, los Consejeros presentes podrán designar a alguno de ellos para que conduzca la sesión, designación que se hará por votación de mayoría simple en los términos del artículo 33 de este Reglamento. Los Consejeros podrán hacer uso de la voz para externar sus opiniones.

La designación del Consejero que conducirá la sesión en ausencia del Presidente, no suplirá a éste en el ejercicio del voto de calidad.

Artículo 32.- En los casos en que no se reúna el quórum legal, con la asistencia de al menos cinco de los Consejeros, éstos podrán tomar los acuerdos pertinentes, mismos que tendrán que ser ratificados en la sesión inmediata posterior.

En caso de no existir al menos el número de Consejeros descritos en el párrafo anterior, el Secretario Técnico deberá levantar el Acta de No Verificativo correspondiente, que deberá integrar, junto con los comentarios que emitan los Consejeros asistentes.

Artículo 33.- Por cada sesión del Consejo de Administración, se deberá levantar un acta, donde se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las actas serán públicas y deberán firmarse por cada uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Capítulo VIII. De las Votaciones en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Los acuerdos que se establezcan en las sesiones del Consejo de Administración, serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. En cuanto al Secretario Técnico del Consejo de Administración se refiere, sólo tendrá derecho al uso de la voz, más no del voto.

Artículo 35.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Administración con derecho a voto y que asistan a una sesión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cada votación deberá determinarse con claridad los votos a favor y en contra, así como las abstenciones.

Artículo 36.- Para la instalación de una sesión ordinaria virtual, será el Consejo de Administración quien determinará los mecanismos para llevarla a cabo; en éste se deberá contemplar la forma para realizar la votación.



TÍTULO TERCERO. DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LA JUNTA

Capítulo I. De los distintos tipos de Ordenamientos Internos de La Junta.

Artículo 37.- Los ordenamientos internos de La Junta no deberán contravenir las disposiciones legales estatales y federales aplicables a La Junta; éstos pueden ser:

- I. Reglamentos internos administrativos: consisten en la organización interna de La Junta para mayor eficiencia y división del trabajo en ésta. Sólo obligan al área administrativa en cuestión a la que organizan internamente. Son emitidos por el Presidente del Consejo de Administración, previa aprobación de éste y refrendados por el Director para que tengan validez.
- II. Acuerdos del Consejo de Administración: Las resoluciones que toma el Consejo de Administración en Pleno, en el recinto que para el efecto se designe y que resuelven asuntos relativos a las obligaciones y atribuciones de La Junta y sus distintas áreas de acuerdo a lo establecido por el Convenio de creación. Así como los acuerdos que se tomen de las propuestas que presenten las comisiones que hayan sido creadas. Por otro lado, los acuerdos del Consejo de Administración no necesitan de publicación para su validez.
- III. Oficios y acuerdos de instrucción. Cualquier comunicación de parte del Presidente del Consejo de Administración hacia el Director; éstos tendrán la finalidad de instruir a éste, para el mejor desempeño de sus actividades o bien para el desahogo de la mejor manera de los acuerdos del Consejo de Administración; así como cualquier otro asunto que tenga referencia con La Junta.
- IV. Manuales, instructivos, acuerdos, condiciones generales y formatos: Son compendios que contienen la totalidad o algunas de las funciones, procesos, procedimientos y actividades que desarrolla La Junta. Tienen como finalidad asegurar la continuidad y coherencia a través del tiempo en los procedimientos y normas que son aplicables a ésta; además de instruir a las distintas áreas de La Junta sobre las decisiones a tomar o como proceder en las acciones a realizar. Son emitidos por el Director y no modifican los Reglamentos internos administrativos.
- V. Oficios y circulares: Acto administrativo a través del cual el Director o los titulares de las distintas áreas dan instrucciones al personal adscrito a éstos, sobre asuntos internos, sobre el funcionamiento interno del área (s) o que aclaran el sentido de una disposición jurídica o administrativa general para ser aplicada a casos concretos. Las circulares no modifican a los Reglamentos internos administrativos, ni los acuerdos del Consejo de Administración y tampoco los Manuales.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo II. Del Procedimiento para la Aprobación o emisión de los Reglamentos internos administrativos, Manuales y Circulares de La Junta.

Artículo 38.- Para la aprobación de los Reglamentos internos administrativos de La Junta, se deberá seguir el siguiente proceso reglamentario:

- I. El Presidente del Consejo de Administración, los Consejeros, las Comisiones y el Director podrán presentar anteproyectos reglamentarios.
- II. El Consejo de Administración aprueba turnar la propuesta a las Comisiones correspondientes en caso de existir éstas y ser necesario; si no podrá aprobarlas de manera directa.
- III. En caso de haber sido turnado a alguna Comisión, ésta procede al estudio del anteproyecto, para lo cual podrá asesorarse de quien considere pertinente.
- IV. La Comisión correspondiente deberá presentar el Proyecto de Reglamento a más tardar en la sesión del Consejo de Administración anterior a la que se proponga su aprobación. No podrá ser puesto a discusión del Pleno ningún Proyecto de Reglamento sin que previamente se haya presentado en sesión anterior a la que se vote su aprobación.
- V. En la sesión del Consejo de Administración que se presentará para aprobación, la Comisión correspondiente, en caso de que se haya turnado a ésta, emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, mismo que deberá estar rubricado por los Consejeros integrantes de la misma.
- VI. Aprobado por el Consejo de Administración un proyecto de reglamento interno administrativo, pasará al Presidente del Consejo de Administración para los efectos del obligatorio refrendo por éste y el Director para su posterior publicación a más tardar en los próximos treinta días naturales en la página web de La Junta.

Artículo 39.- Los reglamentos internos administrativos de La Junta pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse y abrogarse siempre que se cumpla con el proceso reglamentario del artículo anterior.

Artículo 40.- Los manuales, instructivos, acuerdos, condiciones generales, formatos y circulares y cualquier otro acto de similar naturaleza, que sean emitidos por el Presidente del Consejo y el Director de La Junta, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio que sirvió para su emisión.
- II. En el caso de los manuales, instructivos, acuerdos, condiciones generales y formatos, deberán ser publicados en la página web de La Junta o en su Boletín.



REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 41.- Los manuales, instructivos, acuerdos, condiciones generales, formatos, oficios y circulares y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos de emisión de Reglamentos internos administrativos de La Junta; tampoco serán autónomos, ni desvirtuarán, modificarán o alterarán el contenido de alguno de éstos. Tampoco pueden imponer cargas extras u obligaciones al personal de ésta.

TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA JUNTA.

Capítulo I. De los requisitos para ser Consejero Ciudadano.

Artículo 42.- El Consejo Ciudadano estará integrado por ciudadanos que viven en los Municipios que integran La Junta. Éstos podrán ser propuestos participando en la convocatoria correspondiente, y los aspirantes podrán ser respaldados por los siguientes sectores:

- I. Organizaciones privadas o sociales.
- II. Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.
- III. Organizaciones públicas.
- IV. La comunidad científica.

Artículo 43.- En general los aspirantes a Consejeros Ciudadanos, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- III. No haber sido condenado por delitos dolosos del orden patrimonial.
- IV. No tener impedimento físico que lo imposibilite para el desempeño de su encargo en el Consejo Ciudadano.
- V. No ser servidor público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o de sus organismos públicos descentralizados.
- VI. No ser militante activo de ningún partido político, definiéndose este criterio en la convocatoria correspondiente.
- VII. Destacarse en las actividades que realicen y contar con el reconocimiento moral por la comunidad, organización o sociedad a la que pertenezcan.
- VIII. De preferencia tener experiencia o conocimientos sobre medio ambiente y desarrollo social.
- IX. Cumplir con lo establecido por la convocatoria de selección que para el efecto se emita.
- X. Rendir la protesta y tomar posesión del cargo ante el Consejo de Administración, en caso de haber sido seleccionado como tal.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo II. De la integración del Consejo Ciudadano

Artículo 44.- El Consejo Ciudadano estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá, cuyo suplente será designado entre los Consejeros Ciudadanos.
- II. El Secretario Técnico, que será el Director La Junta.
- III. Seis Consejeros Ciudadanos propietarios y seis suplentes, es decir, dos representantes ciudadanos por cada municipio integrante de La Junta, quienes deberán ser ratificados por los Presidentes municipales integrantes del Consejo de Administración.

Los Consejeros ciudadanos suplentes en funciones con los mismos derechos cuando el titular no pueda asistir a las sesiones del Consejo o cuando el propietario acumule tres faltas seguidas a las sesiones del Consejo.

Artículo 45.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones al menos tres años, contados a partir de la fecha en que hayan sido nombrados por el Consejo de Administración, pudiendo ser ratificados hasta por dos periodos más, con la salvedad de continuar cumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 43 de este ordenamiento.

En tal sentido, la convocatoria para la elección de Consejeros Ciudadanos o su ratificación, deberá expedirse a más tardar dos meses antes del vencimiento de su nombramiento.

Capítulo III. Del funcionamiento del Consejo Ciudadano.

Artículo 46.- El Consejo Ciudadano, será el responsable de asesorar al Consejo de Administración respecto de las acciones, estudios, proyectos y programas que corresponda llevar a cabo La Junta para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en los procesos de planificación de La Junta
- II. Estudiar, analizar y formular propuestas que busquen mejorar el desempeño de la junta.
- III. Revisar, analizar y emitir opinión sobre los estudios, proyectos y programas que La Junta quiera implementar.
- IV. Evaluar el desempeño de La Junta en su actuación con los Municipios integrantes de ésta y las demás instancias con las que se trabaje.
- V. Revisar y evaluar, el gasto ejercido por La Junta.
- VI. Las demás que el Consejo de Administración considere pertinentes.

Artículo 47.- Para su funcionamiento el Consejo Ciudadano, propondrá al Consejo de Administración el reglamento interno respectivo. En éste se especificará cuando menos:

- I. Las sesiones que tendrá éste para el desahogo de sus funciones. Éstas deberán llevarse a cabo cuantas veces lo consideren necesario los Consejeros, levantándose para su constancia el acta respectiva.



REGLAMENTO INTERIOR

- II. Los requerimientos mínimos para realizar sus sesiones de acuerdo a la cláusula Décima Cuarta del Convenio de Creación.
- III. El mecanismo para la toma de acuerdos.
- IV. El funcionamiento interno del Consejo Ciudadano para cumplir con sus funciones.
- V. El mecanismo por el cual se presentarán las propuestas de trabajo y puntos de acuerdo al Consejo de Administración.

Artículo 48.- Una vez aprobado el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano, por sus integrantes, será enviado al Consejo de Administración para su ratificación por el pleno de éste y en su caso su posterior publicación.

TÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DE ÉSTA.

Capítulo I. Del Funcionamiento, obligaciones y atribuciones de la Dirección de La Junta.

Artículo 49.- Para el despacho de los distintos asuntos de competencia de La Junta y su jurisdicción territorial; así como de los temas y objetivos planteados en la Cláusula Tercera del Convenio de creación y para lograr la eficiencia en su actuación, ésta tendrá una Dirección de la cual dependerán las Áreas administrativas; además de que será el superior jerárquico de éstas.

Así mismo, podrán crearse, reestructurarse, fusionarse o en su caso, suprimirse las Áreas administrativas de La Junta, para el mejor funcionamiento de ésta, para tal efecto, siempre se deberá atender a las posibilidades económicas de ésta y a las necesidades a satisfacer.

Al frente de la Dirección estará el profesional idóneo para ocupar el puesto; éste deberá reunir el perfil que previamente se haya elaborado y aprobado por el Consejo de Administración. Para su contratación se deberá cumplir con el procedimiento respectivo que el Consejo de Administración haya aprobado.

Artículo 50.- Las funciones a desempeñar por la Dirección serán las contenidas en la cláusula Vigésima Quinta del Convenio de creación, así como las demás que determine el Consejo de Administración.

Capítulo II. De las Distintas Áreas administrativas que dependen de la Dirección de La Junta.

Artículo 51.- Dependerán de la Dirección las Áreas administrativas necesarias para su funcionamiento, en tal sentido, se enuncian a continuación de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. La Coordinación Administrativa.
- II. La Coordinación de Planeación.



REGLAMENTO INTERIOR

III. La Jefatura Operativa.

IV. Las demás que el Consejo de Administración determine crear.

Así mismo, éstas podrán ser reestructuradas, fusionadas o extinguidas para el mejor funcionamiento de La Junta, mediante el acuerdo de Consejo de Administración correspondiente. Así mismo, se establecerá para cada una de ellas las obligaciones y atribuciones para su desempeño. Dichas Áreas administrativas estarán bajo las órdenes inmediatas del Director de La Junta, quien será su superior jerárquico.

Artículo 52.- Al frente de cada una de las Áreas administrativas habrá un (a) titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los recursos materiales y humanos que se le pongan a su disposición. Éste será nombrado por el Director y ratificado por el Consejo de Administración.

Para tal efecto el aspirante deberá reunir el perfil que previamente haya elaborado el Director y que haya sido aprobado por el Consejo de Administración. Para su contratación se deberá cumplir con el procedimiento respectivo que para el efecto haya aprobado el Consejo de Administración.

Capítulo III. De la Coordinación Administrativa.

Artículo 53.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Séptima del Convenio de creación; así como las demás que determine la Dirección.

Capítulo IV. De la Coordinación de Planeación.

Artículo 54.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Sexta del Convenio de creación; así como las demás que determine la Dirección.

Capítulo V. De la Jefatura Operativa.

Artículo 55.- Las funciones contenidas en la cláusula Vigésima Octava del Convenio de creación; así como las demás que determine la Dirección.

TÍTULO SEXTO. DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA JUNTA CON SUS TRABAJADORES Y LAS CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.

Capítulo I. De las Distintas Relaciones Laborales.

Artículo 56.- Las relaciones laborales entre La Junta y sus trabajadores estarán regidas por la Ley Federal del Trabajo vigente; de acuerdo a lo establecido por la cláusula Octava del Convenio de creación. Así como también por el Reglamento que fije las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de La Junta que para el efecto se expida.

Artículo 57.- Los trabajadores de La Junta se dividen en:

- I. De confianza.
- II. De base.
- III. Supernumerarios.



REGLAMENTO INTERIOR

El tipo de relación laboral se determinará de acuerdo a las funciones que desempeñen; lo anterior sin menoscabo de otras relaciones laborales que se pudieran determinar de acuerdo a la legislación laboral aplicable.

Artículo 58.- Son trabajadores de confianza, los que estén a cargo de la Dirección y las distintas Áreas Administrativas de ésta.

Artículo 59.- Son trabajadores de base, los que estén subordinados a prestar sus servicios en la Dirección y las distintas Áreas Administrativas de La Junta.

Artículo 60.- Son trabajadores supernumerarios, los que presten sus servicios en forma temporal, transitoria o eventual y que su encargo o empleo no esté considerado en los presupuestos o partidas ordinarias de egresos de La Junta. Podrán ser considerados como prestadores de servicios profesionales.

En tal sentido, la relación contractual está sujeta a las necesidades del trabajo a desempeñar y a la partida presupuestal extraordinaria de que se trate, concluyendo de plano y sin ninguna responsabilidad para La Junta, al terminar el contrato respectivo o al agotarse la partida presupuestal extraordinaria.

Artículo 61.- De acuerdo al tipo de relación laboral que se haya determinado, el Director deberá expedir por escrito el nombramiento o el contrato respectivo, mismo que será el instrumento jurídico que establece la relación de trabajo entre La Junta y los trabajadores de ésta. Éste podrá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio.
- II. Los servicios que deban prestarse.
- III. El carácter del tipo de instrumento jurídico: nombramiento o contrato, de confianza, base, supernumerario o eventual.
- IV. El área de adscripción.
- V. El sueldo y demás prestaciones que se perciben con motivo del instrumento jurídico.
- VI. La duración de la jornada laboral.
- VII. La protesta legal de acuerdo a la legislación aplicable, en caso de ser necesario.
- VIII. La fecha en que comienza a surtir sus efectos.
- IX. La fecha de terminación de la relación contractual.
- X. Lugar y fecha de expedición.
- XI. Nombre y firma de quienes establecen la relación laboral.
- XII. Firmas autógrafas de los contratantes.

Por otro lado, el instrumento jurídico que se emita no deberá contravenir lo dispuesto por el Reglamento que fije las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de La Junta que para el efecto se expida.



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo II. De las Responsabilidades de los Trabajadores.

Artículo 62.- Todos los trabajadores de La Junta serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia de esto, la autoridad respectiva puede proceder en su contra.

Capítulo III. De las Sanciones Administrativas.

Artículo 63.- Para la aplicación de las sanciones administrativas en ejercicio de las relaciones laborales y las responsabilidades por el trabajo desempeñado, se sujetará a lo previsto por el Reglamento que fije las condiciones generales de trabajo para los trabajadores de La Junta y las demás leyes aplicables al caso que corresponda.

Por otro lado, en cuanto a las responsabilidades del ejercicio de la función pública, por el mal uso de los recursos públicos de La Junta, se aplicará lo contenido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo IV. De la Seguridad Social.

Artículo 64.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 65.- La Junta de acuerdo a lo establecido por la cláusula Octava del Convenio de creación está obligada a la prestación de los servicios de seguridad social para sus trabajadores, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y organismos federales, estatales o privados dedicados a la realización de la seguridad social.

Artículo 66.- La Junta preverá en cada ejercicio fiscal, en la medida de sus posibilidades, la inclusión de los costos para procurar una habitación digna para los trabajadores, en cuyos costos participará el beneficiado en los términos que las leyes de la materia lo establezcan.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON LOS BECARIOS.

Artículo 67.- La Junta para el desempeño de sus funciones podrá becar a estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado para que realicen algún tipo de investigación científica que sea de interés de ésta. En tal sentido, los becarios se definen como:



REGLAMENTO INTERIOR

Aquellos estudiantes que realicen algún estudio o investigación para La Junta, en algún tema de interés para ésta. En tal sentido, podrán recibir una subvención en dinero para sufragar dicha actividad. Sin que se establezca ninguna relación contractual más que la entrega del recurso económico necesario para su realización y entrega a La Junta del producto correspondiente.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DE LA JUNTA.

Capítulo I. De las Finanzas de La Junta.

Artículo 68.- Las finanzas de La Junta se organizarán de acuerdo a lo que les resulte aplicable de los siguientes ordenamientos legales federales y estatales:

- I. La Ley de Contabilidad Gubernamental.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. El Convenio de creación de la Junta.
- VI. Este Reglamento.
- VII. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur
- VIII. Los demás ordenamientos federales y estatales que resulten aplicables.

Capítulo II. Del Presupuesto de Egresos.

Artículo 69.- El presupuesto de egresos se elaborará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 68 de este Reglamento.

Capítulo III. Del Ejercicio del Gasto.

Artículo 70.- El ejercicio del gasto se realizará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 68 de este Reglamento.

Capítulo IV. De las Adquisiciones y Contratación de Servicios, Estudios y Proyectos de La Junta.

Artículo 71.- Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur



REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo V. De la Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 72.- Se estará de acuerdo a lo que resulte aplicable de los ordenamientos legales, citados en el artículo 68 de este Reglamento.

Capítulo VI. Del Acceso a la Información.

Artículo 73.- Se estará a lo dispuesto por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Costa Sur.

Capítulo VII. Del Patrimonio de La Junta.

Artículo 74.- El patrimonio de La Junta estará integrado por lo establecido por la cláusula Vigésima Novena del Convenio de creación; así como por los siguientes:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que sean adquiridos para cumplir con su objetivo.
- II. Los subsidios y demás aportaciones que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los ingresos que perciba derivados de la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sus actividades inherentes a éste, previa autorización correspondiente.
- IV. Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan en dinero o en especie de instituciones públicas y/o privadas ya sea nacionales o internacionales.
- V. Los créditos obtenidos para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Cualquier otro ingreso que le corresponda por las actividades realizadas.
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento deberá ser aprobado en sesión del Consejo de Administración constando su aprobación en el acta correspondiente. Una vez aprobado, entrará en vigor al siguiente día.

SEGUNDO.- Deberá ser publicado en la página web o en el Boletín de La Junta para su debida promoción y conocimiento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que estén vigentes y que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado, abrogado y derogado cuantas veces sea necesario, por acuerdo escrito del Consejo de Administración

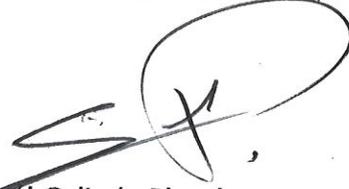


REGLAMENTO INTERIOR

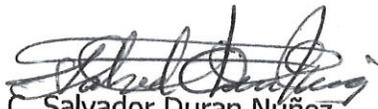
QUINTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur en la VII Sesión de Consejo celebrada el 18 de Julio del 2014 en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.



Ing. Marduck Cruz Bustamante
Director de la Junta Intermunicipal
de Medio Ambiente de la Costa Sur



Lic. Saúl Galindo Plazola
Presidente Municipal de Tomatlán



C. Salvador Duran Núñez
Presidente Municipal de Casimiro
Castillo



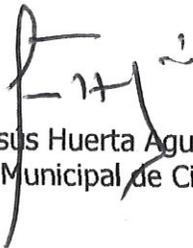
M.V.Z. Aldo Daniel León Canal
Secretaría de Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial



Dr. Pedro Sánchez Orozco
Presidente Municipal de Cuautitlán
de García Barragán



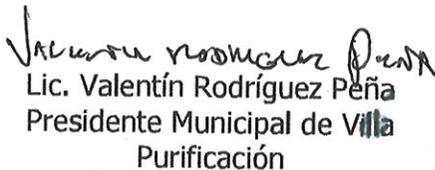
Jesús Juan Rosales Adame
Universidad de Guadalajara Centro
Universitario de la Costa Sur



Lic. Jesús Huerta Aguilar
Presidente Municipal de Cihuatlán



Biol. Alejandra Aguilar Ramírez
Comisión Nacional Forestal



Lic. Valentín Rodríguez Peña
Presidente Municipal de Villa
Purificación



C.P. Jorge Sánchez Velázquez
Fundación Ecológica de Cuixmala
A.C.



C.P. Jesús Julián De Niz Sánchez
Presidente del Consejo de Administración de la
Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur

